

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ.-
Santiago de Tolú, Sucre, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2020-00027-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSMAN ABEL ESCALANTE.

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este juzgado a decidir lo que corresponda en derecho sobre el recurso de reposición instaurado por el apoderado de la parte actora, REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, contra del Numeral 3º del auto del 09 de julio de 2020, en el cual se ordenó requerir al actor para que aportara los documentos originales que dieron origen a la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El recurrente sustenta su solicitud en que el cual libró mandamiento de pago y requirió al suscrito para allegar al compendio procesal los títulos valores , en razón a los siguientes: FUNDAMENTOS 1. El Gobierno Nacional decretó estado de EMERGENCIA SANITARIA generada por la Pandemia del COVID-19 mediante el Decreto legislativo Número 417 del 17 de marzo de 2020 sancionado por el Presidente de la Republica. 2. El Decreto legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020 sancionado por el Presidente de la Republica se ordena el primer aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19. Después de este decreto han venido prorrogando los términos del aislamiento preventivo. 3. En concordancia, el Decreto legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020 sancionado por el Presidente de la Republica ordenó que las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. 4. El Consejo Superior de la Judicatura, ha expedido acuerdos referentes a la suspensión de términos judiciales y medidas de prevención y bioseguridad que se estarán manejando durante y posterior a la pandemia, dentro de ellos están: Acto Administrativo Descripción F.

Este juzgado, una vez dado en traslado el recurso, procedió a hacer una revisión del proceso en Tyba, así mismo constatar en el expediente la existencia del documento y, efectivamente, se advierte que posteriormente, con memorial recibido el día 2 de Septiembre de 2020, se recibe el Pagaré original distinguido con los números 063806100004578, y que fueron presentados de manera personal a través de Franklin Vargas, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 78.714.793.

Situación que permite que este Despacho, sin mayores consideraciones proceda a reponer la decisión en razón a que por parte del actor se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto objeto del recurso; entendiéndose entonces que las razones del requerimiento fueron superadas.

Igualmente, pasa el despacho a decidir sobre unas medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, a la cual el despacho dispondrá su decreto y materialización.

Por lo expuesto se,

RESUELVE :

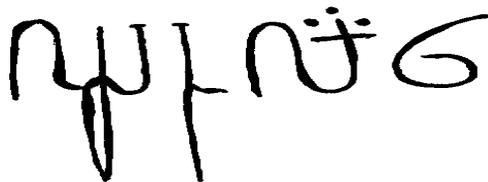
PRIMERO: REPONER la decisión del auto de fecha 9 de Julio de 2020, concretamente en el numeral 3º, por cuanto el requerimiento fue satisfecho por la parte actora mediante la entrega o aporte de los originales de los títulos solicitados.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado OSMAN ABEL ESCALANTE en las cuentas corrientes o de ahorro depositados en el banco FINANADINA S.A. de Barranquilla.

Por Secretaria ofíciase a la entidad financiera conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 a su correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com con copia al correo electrónico del demandante rembertohernandez64@gmail.com.

Limítese la presente medida cautelar hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$24.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab87c8df6d7fd068a9d040004d29a8beda5506728f4b860393b6b89dd7ac7b**

Documento generado en 20/04/2023 12:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>